

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2003-00743-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Ejecutivo de alimentos

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

En consecuencia, declárese sin valor ni efecto el proveído fechado 10 de diciembre de 2020 (archivo 11).

Se procede a resolver el recurso de reposición contra el autos de fecha 3 de julio de 2020 interpuesto en tiempo.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El título ejecutivo base de la acción recae en el acta de conciliación de fecha 23 de julio de 2008 mediante la que se aprobó el acuerdo al que llegaron los señores MIGDONIA VILLALOBOS DELGADO y JOHN FERNANDO ESCOBAR YARA frente a las cuotas causadas y en cuanto a la cuota alimentaria a favor de los menores de edad MARIA ALEJANDRA y PIEDAD CAMILA ESCOBAR VILLALOBOS, acordaron que a partir de agosto de 2008 el progenitor aportaría la suma mensual de \$ 700.000 mil pesos; como cuotas adicionales suministraría la mitad de una cuota ordinaria, en el mes de junio, y una cuota completa igual a la ordinaria, en el mes de diciembre de cada años.

En cuanto al incremento de las cuotas alimentarias, se pactó que fuera a partir de enero de 2009 en el mismo porcentaje que se incremente el salario del demandado.

Ahora bien, se enuncia en la demanda ejecutiva de alimentos que el ejecutado es pensionado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y que fue presentado derecho de petición ante la Oficina de Prestaciones Económicas de las Fuerzas Militares solicitando certificación sobre los incrementos realizados al señor JOHN FERNANDO ESCOBAR YARA desde el año 2009 hasta el 2019, petición que fue



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

negada por la oficina en mención y, ante la imposibilidad de acceder a la información, se solicita oficiar por el Despacho para tal fin.

Como quiera que la anterior información resulta necesaria a fin de establecer la cuota alimentaria anual a que tienen derecho los menores de edad y que se pretende ejecutar para determinar la acreencia, atendiendo al interés superior de estos y al contenido de los artículos 43, 169, 170 y 173 del CGP se revocará el auto atacado y en su lugar se ordenará que, previo a decidir sobre la demanda, se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, así como a la Oficina de Prestaciones Económicas de las Fuerzas Militares remitiendo esta providencia, a fin de que se sirvan allegar, de manera inmediata, certificación de los **porcentajes (%)** de incrementos aplicados en los años 2009 a 2021 a los ingresos del señor JOHN FERNANDO ESCOBAR YARA identificado con la C.C. 79.403.180 de Bogotá, sea pensión o sea salario, de acuerdo al periodo correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 3 de julio de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la demanda, OFÍCIESE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, así como a la Oficina de Prestaciones Económicas de las Fuerzas Militares remitiendo esta providencia, a fin de que se sirvan allegar, de manera inmediata, certificación de los **porcentajes (%)** de incrementos aplicados en los años 2009 a 2021 a los ingresos del señor JOHN FERNANDO ESCOBAR YARA identificado con la C.C. 79.403.180 de Bogotá, sea pensión o sea salario, de acuerdo al periodo correspondiente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Se les hace saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: REMÍTASE esta providencia al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala de Familia a fin de que obre dentro de la tutela con radicación 11001-22-10-000-2021-00148-00 como cumplimiento a la orden impartida.

CUARTO: POR SECRETARÍA procédase al escaneo correcto del expediente como quiera que se encuentran unas hojas mal reproducidas.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00513
Proceso	L.S.C
Cuaderno	Principal

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisado el registro civil de matrimonio de las partes se observa que la cesación de efectos civiles de matrimonio católico fue proferida por el Juzgado Cuarto de Familia, sin indicar expresamente de cuál ciudad. Ahora bien, conforme al escrito de demanda y a la manifestación de la apoderada, fue el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva – Huila y no de Bogotá-

Por lo anterior, téngase en cuenta que en la providencia del 5 de febrero de 2021, tanto en la parte considerativa como resolutive, que se hace referencia al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva – Huila.

Así las cosas, se DISPONE:

1.- **CORREGIR** la parte considerativa de la providencia de fecha 5 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el Juzgado que profirió la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico fue el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva – Huila.

2.- **CORREGIR** el numeral segundo en la parte resolutive de la providencia de fecha 5 de febrero de 2021, el cual queda así:

“REMITIR el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva – Huila. OFÍCIESE Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

REMÍTASE”.

Secretaría proceda de conformidad

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

01 de marzo de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48cd4de84b204664835d5af44d37d201a0b7f274e888829fd150213e03ffe82d
Documento generado en 26/02/2021 05:23:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>